

Carmen Perona
Abogada de CCOO

¿Tienen derecho los interinos al cobro de los sexenios?

Diferentes Tribunales Superiores de Justicia y juzgados de lo contencioso-administrativo han estudiado esta cuestión, fallando a favor del interino, y dando la razón a la defensa realizada por CCOO.

Entienden los juzgadores que existe doctrina del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea en la que se pronuncia sobre el tratamiento retributivo del personal que no ostenta la condición de personal fijo en las correspondientes Administraciones Públicas. En cumplimiento de la Directiva 1999/70/CE, establece que en las condiciones de trabajo no puede haber diferencia entre el personal fijo y los interinos.

"No podrá tratarse a los trabajadores con contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas", señala. También hace referencia a un auto del Tribunal de Justicia de la UE de 9 de febrero de 2012 donde se establece que "los funcionarios interinos se hallan en situación comparable a los de carrera", pues no se encuentran "diferencias en la cualificación académica y en la experiencia". En este sentido, también hace referencia al Acuerdo Marco, donde se establece que "no se permite justificar una diferencia en el trato entre un contrato de duración determinada y trabajadores fijos por el hecho de que esto esté previsto por una norma general y abstracta, como una ley o un convenio colectivo". Con todo ello no se encuentra "ninguna justificación por razones objetivas" por la que exista "el derecho a percibir el complemento retributivo por formación permanente únicamente a los profesionales funcionarios de carrera, excluyendo a interinos". Y es que el Tribunal encuentra que ambas categorías de trabajadores se hallan en situaciones "comparables".